



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-194
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOHANA ROMERO CEDEÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

Del estudio de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, promovida por BLANCA LIGIA GUZMAN BRÍNEZ quien actúa en nombre propio y en representación de SHARICK MARIANA OLIVERA GUZMAN; YENNIFER ESTEFANIA GUZMAN BRÍNEZ quien actúa en nombre propio y en representación de MILAN STICK VILORIA GUZMAN; LINA MAYERLY RIVEROZ GUZMAN quien actúa en nombre propio y en representación de JEISSON ANDRES MARTINEZ RIVEROZ; YESICA PAOLA OSPINA DEVIA quien actúa en nombre propio y en representación de ANDRES FELIPE OLIVERA OSPINA; LUIS ELEAZAR GUZMAN; JOSÉ MATIN OLIVERA GUZMAN; LUIS ALBERTO GUZMAN DIAZ Y LORENA NATALIA GUZMAN DIAZ; JUAN VICENTE GUZMAN BRÍNEZ; VIVIANA GUZMAN BRÍNEZ quien actúa en nombre propio y en representación de JOHAN ESTIVEN LABRADOR GUZMAN y MICHAEL STIP LABRADOR GUZMAN; SANDRA MILENA GUZMAN BRÍNEZ quien actúa en nombre propio y en representación de PAULA BRIYITH ROMERO GUZMAN; YILBER NICOLAS ROMERO GUZMAN y OSCAR MANUEL ROMERO GUZMAN; YEFERSON ANDRES GUZMAN BRÍNEZ quien actúa en nombre propio y en representación de ALAN SANTIAGO GUZMAN GUZMAN, contra NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISITRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se advierte lo siguiente:

1. Los poderes aportados con la demanda vistos a folios 2-7, están suscritos por el señor EDGAR COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y representación de CARLOS IVAN LOPEZ; ANA TULIA HERNANDEZ Y QUINTERIO COLLAZOS; JAIRO COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de CAROLINA COLLAZOS CEDEÑO; JHON JAIRO COLLAZOS CEDEÑO; MILENA COLLAZOS CEDEÑO; ANDRES FELIPE COLLAZOS CEDEÑO; FERNEY COLLAZOS CEDEÑO; ALEXANDRA COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de JENNY PAOLA SILVA COLLZOS; KEVIN ALEJANDRO SILVA COLLAZOS; NELCY COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de CAROL DANIELA PEREA COLLAZOS; Y JONOTHAN ALEXANDER PEREA COLLAZOS.

De lo antes relacionado se advierte que no existe congruencia entre las personas que otorgaron poder y las que integran la parte convocante en el escrito de la demanda, por lo que se deberá corregir dicha situación.

2. Los documentos anexados con la demanda pertenecen a personas diferentes a los enunciados como demandantes en el escrito de la demanda.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2017-194
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Johanna romero Cedeño y otros
Accionado: Nación – Rama Judicial y otros

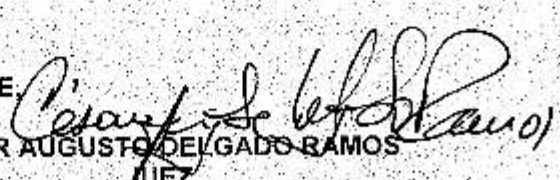


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

3. Los demandantes no agotaron el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto la constancia anexada está suscrita por otras personas diferentes a las que conforman la parte actora.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ